



**LA ACADEMIA**

PARTNERSHIP CHARTER SCHOOL

## **Aviso Público:**

### **Niños con Discapacidades**

Es responsabilidad del Departamento de Educación de Pennsylvania garantizar que todos los niños con discapacidades que residen en el estado, independientemente de lo severo de la discapacidad, que tengan necesidad de educación especial y servicios relacionados, sean identificados, ubicados y evaluados. Esta responsabilidad es un ordenamiento de la ley federal llamada Ley de Individuos con Discapacidad (IDEA).

Las regulaciones estatales y federales de educación especial requieren que cada distrito escolar dé aviso a la comunidad mediante la publicación de un aviso público a los padres en periódicos u otros medios de comunicación sobre las actividades de identificación y evaluación del distrito escolar que tienen lugar en La Academia Partnership Charter School.

Se requiere que el distrito escolar proporcione Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE) a los niños con discapacidades que se identifiquen a través del proceso de evaluación y que necesiten apoyo y servicios de educación especial bajo IDEA. Pennsylvania ha adoptado leyes estatales que cumplen con las regulaciones de IDEA que el distrito escolar debe seguir. Los estudiantes serán elegibles para recibir servicios si tienen una o más de las 14 discapacidades y estos requerirán de instrucción y servicios diseñados especialmente.

### **Computar Información**

El Distrito debe establecer un sistema de evaluación, que incluya evaluaciones de audición y visión. Las evaluaciones se llevarán a cabo con intervalos razonables para determinar si todos los estudiantes tienen un desempeño adecuado en las materias académicas principales, según el grado que cursan.

### **Evaluación**

La evaluación es el procedimiento utilizado para determinar si un niño tiene una discapacidad y si su grado de discapacidad lo hace elegible para recibir educación especial y los servicios relacionados. Los procedimientos y el proceso de evaluación son determinados individualmente por un equipo multidisciplinario, que incluye a los padres. Se pide a los padres que den permiso para evaluar a través de una Solicitud de Evaluación formal. La evaluación toma en consideración la cultura, ya que esta determinará las herramientas de evaluación que se administrarán al estudiante. La evaluación deberá llevarse a cabo a más tardar 60 días después de que se haya firmado el permiso, debiéndose proporcionar a los padres una copia de la misma.

Los padres pueden solicitar una evaluación en cualquier momento, si creen que su hijo tiene alguna discapacidad. El distrito escolar debe emitir un permiso formal y realizar una evaluación para determinar las necesidades del niño.

### **Padres - Evaluación Independiente:**

Una evaluación educativa independiente ("IEE") es una evaluación realizada por un examinador independiente calificado (una persona que no trabaja para el distrito escolar) pagado por el distrito escolar. Un examinador calificado se define como una persona que cumple con los mismos requisitos que un empleado del distrito escolar. Es importante que para que una escuela considere los resultados de la evaluación independiente, la persona que realiza la IEE debe tener las mismas "credenciales" requeridas

por el distrito escolar o la unidad intermedia, y la evaluación debe cumplir con los mismos criterios que utiliza la escuela para evaluar a los estudiantes.

Los padres tienen derecho a una evaluación educativa independiente sin pagar por el costo si no están de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar. Los padres necesitan hacer la solicitud por escrito a la Oficina de Educación Especial. Un administrador de educación especial debe revisar la solicitud. La escuela debe notificar a los padres indicando la aprobación o rechazo de la solicitud. Si la escuela rechaza la solicitud de un IEE a expensas públicas, el distrito debe solicitar una audiencia de debido proceso. Si el distrito escolar realiza una audiencia y la decisión final es que la evaluación del distrito es apropiada, el padre todavía tiene derecho a una evaluación independiente, pero tendrá que pagar por ella.

### **Evaluaciones iniciadas por los padres**

Si los padres pagan una evaluación educativa y esta cumple con los criterios del distrito escolar, este debe considerar los resultados de la misma. Estas decisiones deben ajustarse a las disposiciones de FAPE.

### **Consentimiento**

El Consentimiento significa que los padres han sido completamente informados en su idioma nativo sobre el procedimiento de evaluación que requiere el consentimiento. Es importante que los padres entiendan que el consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. El distrito escolar no puede proceder con una evaluación o con las instrucciones iniciales de educación especial sin el consentimiento por escrito de los padres.

El distrito escolar debe obtener, también, el consentimiento antes de compartir información de identificación personal del expediente del estudiante.

### **Ubicación Educativa**

Después de que el equipo de evaluación ha determinado que el estudiante es elegible para educación especial, un equipo de IEP desarrollará un programa educativo basado en la evaluación que identifique el tipo de servicio, el nivel de intervención y la ubicación de la intervención. El equipo de IEP debe incluir un LEA, un maestro de educación general, un maestro de educación especial, a los padres y al estudiante si tiene 14 años de edad.

Un IEP describe los niveles educativos actuales del estudiante, sus metas, el programa educativo y los servicios que son necesarios para ofrecerle el programa más adecuado. Las ubicaciones de educación especial deben estar en el entorno menos restrictivo que pueda satisfacer las necesidades del estudiante. Los estudiantes con discapacidades deben ser educados, en la mayor medida posible, con sus compañeros no discapacitados. El IEP de un estudiante se revisa anualmente o con mayor frecuencia si el equipo lo considera necesario.

### **Servicios para estudiantes discapacitados protegidos**

En cumplimiento con la ley estatal y federal, y el Capítulo 15 del Código 22 de las Escuelas de Pennsylvania, el distrito proporcionará a cada estudiante discapacitado protegido, sin discriminación o costo para el estudiante o la familia, las ayudas, servicios o adaptaciones que se necesiten para proporcionar igualdad de oportunidades que le permitan participar y obtener los beneficios de los programas escolares, así como de las actividades extracurriculares que sean apropiadas con sus habilidades, en la mayor medida posible.

Para que un niño califique como estudiante discapacitado protegido debe estar en edad escolar con una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de su vida y que le impidan la participación o acceso, en algún aspecto, a los programas escolares. Estos servicios y protecciones para “estudiantes discapacitados protegidos” son diferentes de los aplicables a los estudiantes elegibles o que se consideren elegibles para servicios de educación especial y deben diseñarse para satisfacer adecuadamente las necesidades educativas personales del individuo discapacitado, tal y como se hace con las necesidades de los no discapacitados.

El distrito escolar o los padres pueden iniciar en cualquier momento la evaluación de un estudiante. Los padres que deseen que se evalúe a su niño deben comunicarse con el director de la escuela o el consejero vocacional para obtener más información sobre los procedimientos de evaluación y la provisión de servicios para estudiantes discapacitados protegidos.

### **Confidencialidad**

El Distrito mantendrá un sistema de protección para mantener la confidencialidad de los registros educativos de los estudiantes y la información de identificación personal al recopilar, almacenar, compartir y destruir los expedientes de los estudiantes.

El personal del distrito mantendrá la confidencialidad de los registros de los estudiantes y la información de identificación personal, según lo exijan las leyes, los reglamentos y las políticas de la Junta.

Los padres y los estudiantes que sean elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos del niño. El Distrito atenderá una solicitud para inspeccionar y revisar los registros educativos sin demoras innecesarias.

### **Registros Educativos**

"Registros educativos" significa registros, archivos, documentos y otros materiales que estén directamente relacionados con el estudiante y que estén en poder de una agencia educativa o de otra persona o institución que actúa para la agencia. "Agencia educativa", para los fines de este aviso, significa el distrito escolar local. El distrito mantiene registros educativos de todos los estudiantes, que incluyen, entre otros, información de identificación personal confidencial, así como información de directorio.

La información de identificación personal confidencial incluye, pero no se limita a:

- El nombre del estudiante, el nombre de los padres y / u otros miembros de la familia;
- La dirección del estudiante y / o de la familia del estudiante;
- Identificación personal, como el número de seguro social del estudiante, el número de estudiante o el registro biométrico;

- Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento del estudiante, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre;
- Otra información que, sola o en combinación, esté vinculada o sea vinculable a un estudiante específico que permitiría a una persona en la comunidad escolar, que no tiene conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identificar al estudiante con certeza razonable; o
- Información solicitada por una persona que la agencia o institución educativa cree que conoce la identidad del estudiante con quien se relaciona el registro educativo.

La información del directorio es información contenida en el registro educativo de un estudiante que si se revelara, generalmente no se consideraría dañina o una invasión a la privacidad del mismo. La información del directorio incluye, pero no se limita a:

- nombre, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento del estudiante, campo principal de estudio;
- participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos;
- peso y altura de los miembros de los equipos deportivos;
- fechas de asistencia;
- títulos y premios recibidos; y
- agencia o institución educativa a la que asistió previamente.

La información del directorio puede divulgarse sin el consentimiento de los padres a cualquier persona que tenga derecho a verla bajo FERPA. Los padres tienen derecho a negarse a permitir que una agencia designe una parte o la totalidad de la información del directorio de información anterior. Si un padre no quiere que se divulgue la información del directorio, el padre debe comunicarse con el Superintendente Asistente de Escuelas.

Tenga en cuenta que el distrito podría destruir los registros educativos, incluida la información almacenada electrónicamente, cuando ya no sean necesarios para proporcionar servicios educativos a un estudiante. Los registros que se destruyen cada verano incluyen reportes disciplinarios, reporte de incidentes en el autobús, formularios de aprobación de viaje y evaluaciones del jardín de niños al finalizar el segundo grado. Los padres pueden comunicarse con el departamento de orientación antes del último día del año escolar para solicitar copias de dichos registros antes de que se destruyan. Además, el distrito escolar informará a los padres cuando la información de identificación personal ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos a un niño. Dicha información debe ser destruida a petición de los padres. Sin embargo, se podría mantener un registro permanente del nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante, las calificaciones, el registro de asistencia, las clases a las que asistió, el nivel de grado completado y el año completado sin límite de tiempo.

La “destrucción” de registros significa la destrucción física o la eliminación de datos personales de la información para que esta ya no sirva para identificar a una persona.

Los registros no serán destruidos cuando una solicitud de dichos registros esté pendiente. Se recuerda a los padres que podrían necesitar copias de los registros para la adquisición de beneficios del Seguro Social o para otros fines. Los padres deben comunicarse con el distrito para obtener copia de los registros antes de su destrucción o para solicitar la destrucción de los mismos.